



RESOLUCIÓN SNC N° 66 /2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS CULTURAL EMITIDAS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.

**ANEXO I
REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS CULTURAL**

- Art. 1º.- Las solicitudes deberán ser realizadas por nota dirigida a la máxima autoridad de la SNC y presentada por Mesa de Entrada de la misma institución, según modelo establecido como Anexo II de la presente Resolución.
- Art. 2º.- Las solicitudes mencionadas en el artículo 1º deberán estar acompañadas del formulario de declaraciones de interés cultural establecido en el Anexo III de la presente Resolución, íntegramente cumplimentado.
- Art. 3º.- El proyecto sobre el cual se solicita la declaración deberá versar sobre una de las manifestaciones y actividades previstas en el artículo 4º de la Ley 3051/2006, Nacional de Cultura.
- Art. 4º.- Los requisitos enumerados en los artículos 1, 2 y 3 son taxativos y el incumplimiento de los mismos implicará el rechazo de la solicitud. No serán admitidas solicitudes sobre actividades ya realizadas.
- Art. 5º.- Toda solicitud de declaración de interés cultural deberá ser realizada por el particular con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que han de llevarse a cabo la actividad cultural sobre la que se pretende la declaración, tiempo en el cual será analizada en las Direcciones Generales misionales de acuerdo al tema que abarque.
- Art. 6º.- Las direcciones generales misionales deberán emitir Dictamen fundamentando a favor o en contra de lo solicitado, en base a las disposiciones del artículo 4º de la Ley 3051/2006, Nacional de Cultura, y el análisis de los datos consignados en el formulario para la declaración de interés cultural, establecido en el Anexo III de la presente Resolución.
- Art. 7º.- Si el particular solicitante invocare la representación de una institución, deberá acreditar estar legalmente habilitado para el efecto.
- Art. 8º.- El formulario de solicitudes es individual y deberá cumplimentarse un formulario por cada proyecto presentado.
- Art. 9º.- La denegación del otorgamiento de la declaración de interés cultural deberá ser notificada al solicitante.
- Art. 10º.- Se admitirá solicitudes de cancelación de declaración de interés cultural a instancia de parte, siempre que sean presentadas por la/s misma/s persona/s que lo ha/n solicitado y con 3 (tres) días hábiles de anticipación al evento.
Si se tratare de una institución en la cual se han producido cambios de representantes durante el proceso de declaración, quien solicita la cancelación deberá acreditar por medio fehaciente la representatividad.



RESOLUCIÓN SNC N° 66/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS CULTURAL EMITIDAS POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.

-2-

- Art. 11°.- La Secretaría Nacional de Cultura podrá revocar por Resolución, en cualquier etapa del desarrollo de la actividad, la declaración de interés cultural concedida y difundir la medida por los medios que considere más idóneos cuando lo desarrollado no se ajuste a lo expresado en el proyecto.
- Art. 12°.- Las declaraciones de interés cultural se realizarán por una única vez y tendrán vigencia hasta tanto la Secretaría Nacional de Cultura constate por sí misma o a través de denuncias y por medios fehacientes que se ha desvirtuado la naturaleza del proyecto sobre el cual se ha otorgado la declaración.
- Art. 13°.- La Secretaría Nacional de Cultura entregará en forma gratuita tres (3) copias autenticadas de las resoluciones de interés cultural a los interesados, previo recibo firmado por los mismos que quedará registrado en Secretaría General.

CULTURA
SECRETARÍA NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Secretaría General